

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01260.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante el 09 de abril pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto de apremio, remitida al demandado HELBERTO CORTES PORRAS, en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la certificación aportada no permite verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo.-

En consecuencia, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación al extremo demandado en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, en los precedentes de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 077, hoy 12 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db7bcd77df007fff8d8ea44301bb9a1bb7043e0c140141d285ef7d88b29054f

Documento generado en 10/05/2021 08:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**